



PUNTA ARENAS, Agosto 12 del 2011

NUM. 3044.- (SECCION "B").- VISTOS:

- ✓ Decreto Alcaldicio N°1969 de 20 de septiembre de 1999, mediante el cual se aprueba la "Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Punta Arenas";
- ✓ Antecedente N°3013 asignado a Oficio Ord. N°106 de 04 de agosto del 2011, de la Directora de Control;
- ✓ Acuerdos N°1226 y N°1227 adoptados por el Concejo Municipal en Sesión N°106 Ordinaria de 12 de agosto del 2011;
- ✓ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63° del Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- ✓ Decretos Alcaldicios N° 2940 del 08 de agosto del 2011 N°2690 de 22 de julio del 2011;

DECRETO:

1. **DEJESE SIN EFECTO**, el Decreto Alcaldicio N°1969 de 20 de septiembre de 1999, mediante el cual se aprueba la "Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Punta Arenas".
2. **APRUEBASE** la siguiente "**ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**":

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etaria de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

ARTICULO 2

Se entenderá por Participación Ciudadana, el derecho que tienen los ciudadanos de la comuna de participar activamente en la formulación de las políticas, establecimiento de planes, programas y concreción de acciones, que permitan un trabajo mancomunado entre la Municipalidad y la comunidad, a fin de buscar la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de quehacer municipal y propender al desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 3

La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Punta Arenas tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.



ARTICULO 4

Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre la municipalidad y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si esta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer la responsabilidad de la sociedad civil en la participación en las distintas áreas del quehacer ciudadano con respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre la municipalidad y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
8. Fomentar y valorar la recuperación de la identidad de los barrios, pasajes, villas, poblaciones y demás asentamientos habitacionales.

TITULO III

DE LAS ORGANIZACIONES QUE FORMARAN PARTE DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACION.

ARTICULO 5

La presente ordenanza en cumplimiento de su objetivo general, reconoce y regula el derecho de participación individual y colectiva, a través de las organizaciones territoriales, funcionales, de interés público, y en general de todo tipo de organización, que tenga por interés temas relevantes para el progreso económico, social y cultural de la comuna de Punta Arenas.

ARTICULO 6

La presente ordenanza regulará para cada caso, las épocas en que se efectuarán los procesos de participación e información según corresponda.

TITULO IV

DE LOS MECANISMOS

ARTICULO 7

La participación ciudadana en el ámbito comunal se expresará, a iniciativa de la Municipalidad y de la comunidad, a través de los siguientes mecanismos.

PARRAFO I

PLEBISCITOS COMUNALES



ARTICULO 8

Se entenderá por plebiscito aquel acto mediante el cual se manifiesta la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 99 y siguientes de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. El presente mecanismo podrá impetrarse en cualquier época.

PÁRRAFO II

CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTICULO 9

En cada municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

ARTICULO 10

Será un órgano asesor y colaborador de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de las organizaciones de interés público de la comuna, entendiendo por éstas aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materias de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial los que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el registro respectivo.

ARTICULO 11

La integración, funcionamiento, organización, y competencia de estos Consejos, será determinado por la Municipalidad, en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

ARTICULO 12

Los Consejeros durarán cuatro años en sus funciones. Será presidido por el Alcalde y en su ausencia la presidencia será ejercida por el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus miembros.

PÁRRAFO III

AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 13

Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

ARTICULO 14

Las audiencias públicas podrán ser requeridas, en cualquier época, por no de menos de cien ciudadanos de la comuna, acompañando las firmas de respaldo correspondientes, los fundamentos de las materias sometidas a conocimiento del Concejo, y además, identificar a las personas que en un número no superior a cinco representaran a los requirentes.

ARTICULO 15

Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo municipal.

El Secretario Municipal participará como Ministro de Fe y Secretario de la Audiencia, y se deberá contar con quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.



ARTICULO 16

Los representantes de los requirentes serán los únicos con derecho a voz, y sus intervenciones se referirán solo a las materias sometidas a conocimiento del Concejo. Con todo, la audiencia pública solo se llevara a efecto con la asistencia de a lo menos del cincuenta por ciento de los requirentes que hayan suscrito la solicitud.

ARTICULO 17

Las solicitudes de audiencia pública, se presentaran en la oficina de partes del municipio. Posteriormente, la solicitud de audiencia pública será remitida al Alcalde con copia a cada uno de los concejales, para su información y posterior análisis en una próxima sesión o comisión de Concejo que corresponda.

ARTICULO 18

Será atribución del Concejo fijar la fecha, hora y lugar de realización de la audiencia pública. Con todo, no podrá efectuarse más de una audiencia pública en un mismo trimestre.

No podrá otorgarse una audiencia pública a un mismo grupo de requirentes, ni tratarse un mismo asunto, más de una vez durante un año calendario.

Ante el ingreso de dos o más solicitudes de audiencia pública, corresponderá al Concejo priorizar su realización en conformidad con lo señalado en los incisos anteriores.

ARTICULO 19

El Alcalde, con acuerdo del Concejo o a requerimiento de los dos tercios de este, podrán convocar a audiencias públicas, para conocer y/o informar de materias específicas de interés del municipio que se vincule con sectores u organizaciones comunales en particular.

ARTICULO 20

El Concejo regulará, y establecerá en la convocatoria, el mecanismo de participación en las audiencias públicas a que se refiere el artículo 19 de la presente ordenanza.

ARTICULO 21

Para la realización de las audiencias públicas, a las que se refiere el artículo 19 de la presente ordenanza, el municipio estará facultado para sectorizar la comuna, de acuerdo con su proximidad territorial y características comunes.

PÁRRAFO IV

DE LA OFICINA DE PARTES, INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

ARTICULO 22

La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento, permanentemente, una oficina de partes, informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general.

ARTICULO 23

Esta oficina tiene por objeto servir de mecanismo de participación ciudadana, a través del cual la comunidad, podrá, por una parte, hacer llegar toda documentación, presentación, y/o requerimiento a la autoridad comunal, y por otra, canalizar todas aquellas inquietudes de la ciudadanía, mediante el ingreso de sugerencias y reclamos pertinentes.

ARTICULO 24

Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:



a) De las formalidades.

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en papel y/o digital.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con poder simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, y correo electrónico, si hubiere, de aquél y del representante, en su caso, fotocopia de cédula de identidad del mandante.

Las presentaciones ingresadas en papel deberán hacerse en duplicado, a fin de que cada parte conserve una copia con timbre de ingreso a la Municipalidad.

b) Del tratamiento de las presentaciones

Una vez recepcionadas las presentaciones por la Oficina de Partes, esta lo enviará al Alcalde, para su derivación a la unidad municipal que corresponda.

c) De las Respuestas.

El Alcalde responderá todas las presentaciones emitiendo su respuesta en el plazo de 30 días, conforme a la ley 19.880, y de 20 días cuando se trate de requerimientos de información de conformidad a la Ley de Transparencia.

En caso que las presentaciones digan relación con requerimientos de entrega de información, y ésta no sea de competencia de la Municipalidad, se enviará la solicitud que deba conocer de la solicitud, informando de ello al requirente. En caso que la autoridad competente no sea posible de individualizar, o la información pertenezca a múltiples organismos, se comunicará de dichas circunstancias al solicitante.

PARRAFO V

CONSULTAS, ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION

ARTICULO 25

Las consultas, encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión municipal.

ARTICULO 26

La Consulta Vecinal será convocada, en cualquier época, por la Municipalidad. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos siete días antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación local.

ARTICULO 27

La Consulta Vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas, comunicación electrónica u otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen serán del conocimiento público.

ARTICULO 28

Las conclusiones de la consulta vecinal se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y será elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la Municipalidad.

PARRAFO VI

DE LA INFORMACION PÚBLICA LOCAL



ARTICULO 29

Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quién la solicite.

ARTICULO 30

La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de medios escritos, electrónicos, radiales, de televisión, redes sociales, entre otros, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones del Concejo a las que podrán asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los concejales presentes acordaren que la sesión sea secreta.

ARTICULO 31

La Municipalidad deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros. Todo lo anterior en consonancia a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

ARTICULO 32

Los plazos de días establecidos en esta Ordenanza serán de días hábiles.

ANOTESE, PUBLIQUESE Y TRANSCRIBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público, hecho ARCHIVASE.



Elvira Friz
ELVIRA FRIZ VALENZUELA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



David Pérez Carrillo
DAVID PÉREZ CARRILLO
ALCALDE (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Unidades Municipales
- O.I.R.S.
- Antecedentes
- Concejo
- Archivo.